ESTUDIO TÉCNICO

EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES DE INGRESO, PERIÓDICOS, RETIRO, POR CAMBIO DE OCUPACIÓN, POST-INCAPACIDAD O REINTEGRO CON SUS REPECTIVOS ENFASIS COMO TRABAJO EN ALTURAS, CONDUCTORES ETC, DE LA SNR – VIGENCIA 2022

OBJETO

Contratar los servicios de exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos, egreso, post- incapacidad o por reintegro, por cambio de cargo, entre otras valoraciones especiales de seguimiento a recomendaciones o de medicina laboral en caso necesario, de los funcionarios de la Superintendencia de Notariado y Registro y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a nivel nacional, dividido en seis (6) agrupaciones correspondientes a la vigencia 2022.

MARCO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

La SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

La SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR ejerce la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos; atiende la organización, administración y sostenimiento de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y asesorar al Gobierno Nacional en la construcción de las políticas y el establecimiento de los programas y planes referidos a los servicios públicos notarial y registral.

De conformidad con lo establecido en los Decretos 2723 y 2724 de 29 de diciembre de 2014, mediante los cuales se reestructuró la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO - SNR, se establecen, entre otras de sus funciones, las de: Implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación de los servicios de notariado procurando su racionalización y modernización; fijar los estándares de calidad requeridos para la prestación de los servicios públicos notarial y registral e Implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos públicos procurando su racionalización y modernización.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo contempla la planeación, estructuración, desarrollo y evaluación de las actividades de Medicina Preventiva y del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los funcionarios conforme a lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y las Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009 y el Decreto 1082 de 2015, donde se contempla que es obligación de los empleadores organizar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, siendo uno de sus contenidos, el Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo, el cual incluye entre otros, la realización de exámenes médicos, clínicos y paraclínicos relacionados con los riesgos para la salud de los trabajadores.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

En este sentido el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo, dispone: "Todo empleador está obligado a (...) hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio"

Igualmente, el artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dispone que el Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo tiene como finalidad principal la promoción, prevención y control de la salud del trabajador, protegiéndolo de los factores de riesgos ocupacionales, ubicándolo en un sitio de trabajo acorde con sus condiciones psicofisiológicas y manteniéndolo en aptitud de producción de trabajo y en el numeral 1 de la misma Resolución se reitera la obligación de los empleadores de "Realizar exámenes médicos, clínicos y paraclínicos, ubicación según aptitudes, periódicos ocupacionales, cambios de ocupación, reingreso al trabajo, retiro y otras situaciones que alteren o puedan traducirse en riesgos para la salud de los trabajadores".

El Parágrafo del artículo 3 de la Resolución 2346 de 2007, del Ministerio de Protección Social, señala que "Las evaluaciones médicas a que se refiere la presente resolución, hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud".

El artículo 5 de la Resolución 2346 de 2007, regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y establece que está a cargo del empleador en materia de salud ocupacional, con el fin de conocer el estado de salud de los funcionarios mediante el monitoreo de la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Así mismo, para detectar enfermedades de origen común, con la finalidad de establecer un manejo preventivo.

Igualmente, la resolución 1409 de 2012 del Ministerio del trabajo, por la cual se establece el reglamento de seguridad para la protección contra caídas en trabajo en alturas, señala en su artículo 3 la obligación del empleador de "realizar las evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales conforme a lo establecido en las Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009 expedidas por el Ministerio de la Protección Social o las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen".

Así las cosas el examen médico ocupacional, se realizará con el fin de evaluar el estado de salud física, mental y social de los funcionarios que en ejercicio de su trabajo están expuestos a ciertos riesgos acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo, para así detectar la existencia de posibles factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo.

Por lo anterior, es procedente concluir que las evaluaciones médicas ocupacionales constituyen un instrumento importante en la elaboración de los diagnósticos de las condiciones de salud de los trabajadores para el diseño de programas de prevención de enfermedades, cuyo objetivo es conservar y mejorar su calidad de vida, razón por la cual la Superintendencia de Notariado y Registro, requiere contratar una empresa idónea que realice los exámenes médicos ocupacionales, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

NORMATIVA DE LOS EXAMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

- Ley 23 de 1981. Artículo 34 de la. Definición legal de Historia Clínica.
- Decreto 614 de 1984. Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país
- Decreto 1295 de 1994. Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.
- Ley 776 de 2002. Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales
- Manual Guía sobre procedimientos para la rehabilitación y reincorporación ocupacional de los funcionarios en el Sistema de Riesgos Profesionales de Min Protección Social. Abril 2004
- Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.
- Ley 1355 de 2009. Promoción de ambientes sanos, garantía de prestaciones en salud.
- Resolución 1918 de 2009 del Ministerio de la protección social, por la cual se modifican los artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones. Custodia de las evaluaciones medicas ocupacionales a cargo de IPS
- Ley 1438 de 2011, que reformó el Sistema de Seguridad Social en Salud. Estableció que la Historia Clínica Única Electrónica será de obligatoria aplicación antes del 31 de diciembre del año 2013
- Ley 1562 de 2012. Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional
- Resolución 1409 de 2012 del Ministerio del trabajo, Reglamento técnico para trabajos en alturas
- Decreto 1352 de 2013. Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones
- Decreto 1477 de 2014.Tabla de Enfermedades Laborales.
- Resolución 1565 de 2014 del ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial. Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial
- Decreto 1072 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo
- Decreto 1563 de 2016 Por el cual se adiciona al capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones
- Resolución 0144 de 2017 del Ministerio del trabajo. Por la cual se adopta el Formato de Identificación de Peligros establecidos en el artículo 2.2.4.2.5.2, numerales 6.1 y 6.2 del Decreto 1563 de 2016
- Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de salud y Resolución 839 de 2017 de los ministerios de Salud y Protección Social y de Cultura: Normas para el manejo, custodia, conservación y disposición de las historias clínicas.
- Decreto 1507 de 2014: Por el cual se expide el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional.
- Decreto 723 de 2013: Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 472 de 2015: Criterios de graduación de multas por infracción de normas de seguridad y salud en el trabajo y cierres.
- Decreto 171 de 2016: Ampliación de plazo para implementar el SGSST.
- Decreto 583 de 2016: Fin de la tercerización laboral.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

- Resolución 1111 de 2017 del Ministerio del trabajo, por la cual se definen los estándares mínimos del SG-SST para empleadores y contratantes.

Alcance del Objeto

Los Exámenes se adelantarán a nivel nacional y para efectos de la ejecución del contrato, se realizará atendiendo las siguientes agrupaciones:

N.º AGRUPACIÓN	AGRUPACIONES	N.º TRABAJADORES
01	NIVEL CENTRAL- BOGOTÁ	600
02	REGIONAL ANDINA	400
03	REGIONAL CARIBE	250
04	REGIONAL PACIFICA	230
05	REGIONAL ORINOQUIA	100
06	REGIONAL CENTRAL	430
N.º DE FUNCIONARIOS		2.010

Antecedentes Relacionados con el objeto contractual

Según la Resolución 2346 de 2007 todas las entidades públicas y privadas están obligadas como mínimo a realizar los exámenes ocupacionales periódicos, por cambio de ocupación, post-incapacidad o reintegro y trabajo en alturas; por tal razón, deben realizarse estos a los funcionarios de la Superintendencia de Notariado y Registro y las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a nivel nacional, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o puedan interferir en la labor.

La realización de las evaluaciones médicas ocupacionales permite a la entidad obtener un diagnóstico de Salud de los funcionarios, donde pueden visualizar la distribución demográfica, los riesgos a los que están expuestoslos funcionarios y las patologías encontradas en ellos; estén o no relacionadas con el trabajo, facilitándoles brindar acompañamiento para la promoción y prevención en salud de los empleados no solo en el ambiente laboral, también las orienta en la implementación de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica.

Es importante tener en cuenta que los exámenes ocupacionales solo pueden ser realizados por un Médico especialista en Salud Ocupacional o en Medicina del trabajo, y el empleador con el Profesiograma establece los perfiles de los cargos, las actividades a realizar y los riesgos a los que están expuestos en sus trabajos.

CANTIDADES POR TIPO DE EXÁMENES A CONTRATAR:

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

TIPO DE EXAMEN	N.º DE EXÁMENES
N.º Exámenes de ingreso	10
N.º Exámenes periódicos	2010
N.º Exámenes de post-incapacidad	10
N.º Exámenes de retiro	50
N.° Exámenes a Conductores	11
N.° Exámenes énfasis en alturas	16

1.- Evaluaciones médicas pre-ocupacionales o de ingreso: Son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del funcionario antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo. El objetivo es determinar la aptitud del funcionario para desempeñar en forma eficiente las labores sin perjuicio de su salud o la de terceros, comparando las demandas del oficio para el cual se desea contratar con sus capacidades físicas y mentales; establecer la existencia de restricciones que ameriten alguna condición sujeta a modificación, e identificar condiciones de salud que, estando presentes en el funcionario, puedan agravarse en desarrollo del trabajo.

El examen de ingreso debe certificar si el nuevo funcionario es apto, apto con restricciones o no apto para prestar sus servicios en la entidad.

Evaluaciones médicas periódicas programadas: Es el examen realizado a un funcionario bajo la referencia de los posibles efectos de exposición a factores de riesgo a los cuales está expuesto en su trabajo.

Tomando como base los factores de riesgo inherentes a la actividad ejecutada por cada funcionario, se deben realizar Exámenes Ocupacionales Periódicos, las cuales permitirán un monitoreo de las condiciones de salud de los funcionarios.

Los exámenes se realizan con el objetivo de controlar, prevenir y determinar la existencia de condiciones que puedan afectar la salud del funcionario mediante la detección precoz de alteraciones de salud relacionadas con los agentes de riesgo y factores condicionantes propios de su ocupación u oficio. Por otra parte, permite verificar si el funcionario cumple con las condiciones físicas necesarias para el adecuado desempeño del cargo en la Entidad, así como para la realización de diagnósticos y controles de enfermedades generales, orientando su tratamiento con la EPS.

2.- Evaluaciones médicas por cambios de ocupación: La entidad tiene la responsabilidad de realizar evaluaciones médicas al funcionario cada vez que cambie de ocupación y ello implica cambio de medio en el ambiente laboral, de funciones, tareas o exposición a nuevos o mayores factores de riesgo, en los que detecte un incremento de su magnitud, intensidad o frecuencia. Se incluirán las validaciones de recomendaciones médicas/ especializadas para casos de reubicación laboral. En todo caso, dichas evaluaciones deberán responder a lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

El objetivo es garantizar que el trabajador se mantenga en condiciones de salud física, mental y social acorde con los requerimientos de las nuevas labores y sin que las nuevas condiciones de exposición afecten su salud.

Los antecedentes que se registren en las evaluaciones médicas periódicas deberán actualizarse a la fecha de la evaluación correspondiente y se revisarán comparativamente, cada vez que se realicen este tipo de evaluaciones.

3.- Evaluaciones post-incapacidad o reintegro: Con el fin de identificar las condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros. Básicamente su realización se requiere luego de una ausencia considerable (se sugiere de 30 días o más) por incapacidad producto de una enfermedad laboral, accidente laboral o común, o eventos que requieran hospitalizaciones o cirugías u otros problemas relacionados con la salud y debe reintegrarse laboralmente.

También cuando se haya sufrido una lesión considerada como moderada o grave o eventos que requieran hospitalización o cirugías complejas (según resolución 14/01/2007) con el propósito de evaluar la condición de salud actual del funcionario e identificar sí debe regresar a las labores habituales que estaba ejecutando o sí tiene restricciones para el ejercicio de estas independientemente del tiempo de la incapacidad, ya que para la entidad un examen de este tipo nos puede arrojar resultados con recomendaciones precisas para ajustar las condiciones de trabajo a la nueva realidad medica del trabajador o advertir la necesidad de una reincorporación laboral con cambios en sus actividades..

El contratista emitirá las recomendaciones pertinentes según las condiciones del paciente, al momento de la evaluación.

4.- Evaluaciones médicas ocupacionales de egreso: Son aquellas que se deben realizar al servidor cuando se termina la relación laboral.

Su objetivo es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el servidor se retira de acuerdo con las tareas o funciones que desempeñó.

Si al realizar la evaluación médica ocupacional de egreso se encuentra una presunta enfermedad laboral o secuelas de eventos laborales – no diagnosticados, ocurridos durante el tiempo en que la persona trabajó, el contratista informará inmediatamente al supervisor del contrato, la patología y la conducta a seguir. Lo anterior, con el fin de iniciar los trámites correspondientes ante las entidades administradoras las cuales deberán iniciar la determinación del origen, patología, tratamiento, rehabilitación e indemnización sí fuere el caso.

LUGAR DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos contractuales el domicilio de las partes será la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio que para el normal desarrollo y ejecución del contrato el Contratista preste sus servicios en las demás ciudades de la Superintendencia en donde funcionan las Oficinas de Registro, según la disposición dada en las siguientes agrupaciones, las cuales se detallan en documento Excel, por ciudades y número aproximado de funcionarios:

N. º AGRUPACIÓN	NIVEL CENTRAL- BOGOTÁ	N. º TRABAJADORES

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

01	NIVEL CENTRAL- BOGOTÁ	600
02	REGIONAL ANDINA	400
03	REGIONAL CARIBE	250
04	REGIONAL PACIFICA	230
05	REGIONAL ORINOQUÍA	100
06	REGIONAL CENTRAL	430
N.º DE FUNCIONARIOS		2.010

COBERTURA DEL SERVICIO

El contrato se ejecutará en las diferentes ciudades ofrecidas por el contratista para cada una de las regionales respecto de la cuales o las cuales presenta propuesta, con el fin de calificar la idoneidad y la cobertura real del servicio a contratar, el proponente deberá indicar de manera clara, expresa e inequívoca en su oferta, las sedes que ofrecerá a la Superintendencia de Notariado y Registro y en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a nivel nacional para prestar el servicio de exámenes médicos.

SEDES U OFICINAS COMPRENDIDAS EN CADA AGRUPACIÓN

(Ver anexo)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

En consideración a que en la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR** no se cuenta con el personal médico especialista en seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente, de acuerdo con la legislación colombiana y tampoco con la infraestructura y logística necesaria para desarrollar esta labor, se hace necesario e imprescindible realizar la contratación de los exámenes médicos ocupacionales para llevar el adecuado seguimiento general de la salud de nuestros trabajadores, los cuales deberán como mínimo cumplir con las siguientes especificaciones técnicas de acuerdo al profesiograma de la Entidad:

EVALUACIONES MÉDICAS

Toda evaluación médica ocupacional debe firmarse por el médico evaluador, con indicación de los números deregistro médico y de la licencia en salud ocupacional, indicando el tipo de evaluación ocupacional; esto es, si es periódica o específica e igualmente debe ser firmado por el trabajador.

El médico de la IPS de salud ocupacional, deberá realizar la evaluación médica ocupacional y registrará sus hallazgos en el Formato Examen Médico Ocupacional de la IPS, al igual que los diagnósticos de las deficiencias de salud que haya encontrado, su conclusión con respecto a la aptitud del evaluado para el cargo (en el caso de evaluaciones de pre-ingreso o periódicas) y las restricciones existentes si las hubiere (debe describir cuáles son, ante cuáles condiciones, funciones y

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

factores o agentes de riesgo se producen), con la indicación acerca de si son temporales (describir tiempo meses aproximados) o permanentes y las recomendaciones que estime pertinentes.

La información mínima que deben contener las evaluaciones médicas ocupacionales es:

I. Fecha, departamento y ciudad en donde se realiza la evaluación médica.
II. Persona que realiza la evaluación médica.
III. Datos de identificación del empleador.
IV. Actividad económica del empleador.
V. Nombre de la correspondiente administradora de pensiones, salud y riesgos profesionales a las cuales está afiliada la persona.
VI. Datos de identificación y sociodemográficos del trabajador.

Datos correspondientes al diligenciamiento de la anamnesis, haciendo énfasis en la ocurrencia de accidentes o enfermedades profesionales y su atención, así como en antecedentes ocupacionales, indicando nombre de la empresa, entre los siguientes:

I. actividad económica, sección, cargo u oficio, descripción de tareas o funciones y anexando todo documento, soporte o fundamento aportado por la persona evaluada, en especial, lo correspondiente al desarrollo de tareas y funciones. Igualmente, procederá a complementar la información existente en la historia clínica cuando hubiere sido registrada con anterioridad.

II. Tiempo en años y meses de antigüedad en cada cargo u oficio desempeñado por el evaluado.
III. Listado de factores de riesgo a los que haya estado expuesto, anotando niveles de exposición y valores límites permisibles a la fecha de la medición, si los hay, en cada oficio realizado, según lo referido por el trabajador y la información que se suministre como parte de los antecedentes laborales. Se deberá incluir en el listado, el tiempo en años y meses de exposición a cada agente y factor de riesgo y las medidas de control implementadas.

IV. Datos resultantes de la evaluación física.

V. Impresión diagnóstica o diagnóstico confirmado, que puede incluir la presunción de origen profesional, cuando la hubiere, caso en el cual se deberá fundamentar brevemente.

4.4.3. PERSONAL RESPONSABLE DE REALIZAR LAS EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES.

De conformidad con el artículo 9 de la Resolución 2346 de 2007, las evaluaciones médicas ocupacionales deben ser realizadas por médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional, siguiendo los criterios definidos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y los sistemas de vigilancia epidemiológica y contar el personal de salud necesarios para esta labor.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

El Oferente para la prestación de los servicios deberá asegurar la disponibilidad de profesionales de la salud mediante documento suscrito por el Representante Legal, la disponibilidad del recurso humano para el contrato, y que cumplan con los siguientes requisitos mínimos como profesionales en las áreas de bacteriología, optometría, fonoaudiología, psicología, terapia respiratoria, enfermería, terapia ocupacional, fisioterapia todos especialistas en seguridad y salud en el trabajo y en medicina con las siguientes especialidades: médico con Especialización en Salud Ocupacional o medicina del trabajo, con licencia vigente.

En cuanto a la experiencia se requiere como mínimo (1) año por parte de los profesionales, que deben realizar y leer los exámenes, las ayudas diagnósticas y las valoraciones especializadas como:

1. Radiología: Interpretado por médico(a) especialista en Radiología (Imágenes diagnosticas)
2. Electrocardiograma: leído e interpretado por médico(a) especialista en Cardiología.
3. Valoración oftalmológica: Médico(a) especialista en Oftalmología.
4. Valoración optométrica: realizada por un(a) optómetra.
5. Exámenes de laboratorio (hepatitis, glicemia, creatinina, etc.); deben ser realizados por un bacteriólogo(a). Las tomas de las muestras deben ser realizadas por profesionales en Enfermería o Bacteriología.
6. Valoración de audiometría: realizada y leída por un fonoaudiólogo(a).

Personal Tecnólogo o Técnico: El oferente para la prestación de los servicios deberá asegurar la disponibilidad de personal tecnólogo o técnico calificado para toma de placas radiológicas, realización de electrocardiogramas, entre otras.

Personal de enlace: el contratista dispondrá de un personal administrativo de enlace o contacto con el supervisor designado por la SNR, a fin de coordinar las distintas tareas u obligaciones adquiridas y darle fluidez a la ejecución del contrato.

La información solicitada y los documentos soporte acerca de la formación académica del personal a emplear para la realización de los exámenes clínicos, especializados y paraclínicos a los trabajadores de la SNR, deberá estar avalada por los títulos universitarios, técnicos o tecnológicos correspondientes, los cuales se acreditarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio. Será obligación del CONTRATISTA, en coordinación con el Supervisor del contrato, verificar la veracidad de la información de cada profesional de la salud, sin perjuicio de que se entiende, que el contratista con la presentación de la propuesta se está comprometiendo a contar con ellos.

NOTA: El Supervisor del contrato se encargará de verificar el cumplimiento de los profesionales exigidos, mediante el aporte de diplomas, actas de grado y certificaciones de experiencia, si es del caso.

Equipo requerido.

El Proponente para la prestación del servicio debe mediante documento suscrito por el Representante Legal, manifestar que cuenta con el siguiente equipo mínimo requerido:

a) Contar como mínimo con una sede donde se realicen de manera integral todos los exámenes de laboratorio clínico y valoraciones complementarias de los grupos de exámenes: laboratorio clínico, optometría, audiología, respiratorios y consulta médica ocupacional.

b) Disponer de red alterna adscrita de centros de atención para la realización de exámenes clínicos, paraclínicos y de valoración médica, que cumplan con todos los requerimientos apropiados para atender el servicio requerido.
c) Disponer de una UNIDAD MOVIL para la prestación de los servicios extramurales, **en aquellos casos en que, por razones de ausencia de centro médico en el lugar**, sea necesario que el Contratista se traslade a la Regional y/u oficinas de registro de la SNR. Para lo cual deberá así manifestarlo en el documento "Manifestación de Disponibilidad de equipos".
d) Estar en capacidad de realizar jornadas extramurales dentro de las instalaciones dispuestas por la SNR para la toma de muestras, realización de exámenes paraclínicos y consulta médico ocupacional, contando con los profesionales para dichas jornadas y los equipos necesarios y requeridos.
e) Disponer en las sedes de atención, de todos los equipos médicos necesarios para la realización de los exámenes clínicos y paraclínicos descritos en la necesidad de conformidad al certificado de habilitación presentado.
f) Contar con un Sistema de Información que permita a la Supervisión del contrato consultar los resultados de los exámenes de laboratorio para la actualización de las historias clínicas laborales de la SNR.

4.4.4. DURACIÓN DE LA CONSULTA

Las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas programadas, por cambio de ocupación, post-incapacidad o por reintegro entre otras, tendrán una duración mínima de 20 minutos, por cuanto requieren un examen médico más especializado en consideración a las características de este.

Todas las evaluaciones médicas ocupacionales tendrán énfasis osteomuscular y lo que determine el profesiograma de la entidad y/o en casos particulares dependiendo de la condición de salud del funcionario valorado será el grupo de gestión de seguridad y salud en el trabajo el encargado de determinar el énfasis que se le debe dar a la evaluación.

INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Los exámenes médicos ocupacionales se realizarán en las ciudades capitales mínimas requeridas en los consultorios que determine el proponente. Para lo cual deberá relacionar todos los recursos con los que dispone para la ejecución del contrato dentro de su oferta, los cuales en caso de ser favorecido deben ponerlos al servicio de la ejecución del contrato.

Con relación a los exámenes programados para el nivel central y demás sedes el oferente deberá contar con infraestructura propia o contratada y con los recursos físicos y logísticos necesarios para la práctica de los Exámenes ocupacionales a contratar en todas las ciudades donde se encuentra la entidad, para lo cual deberá relacionar todos los recursos con los que dispone para la ejecución del contrato dentro de su oferta.

El Proponente permitirá que la entidad, realice una visita a las instalaciones en donde se practicarán los exámenes médicos, de lo que se dejará constancia en acta. Así mismo, deberá:

1. Garantizar la prestación del servicio de lunes a viernes de 8 am a 5: pm, y sábados de 8 am a 12 pm.
2. Garantizar disponibilidad de agenda para la realización de exámenes médicos ocupacionales no mayor a 24 horas.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

3. El contratista debe disponer de un medio de comunicación que garantice, la fluida comunicación entre el contratista y los funcionarios al momento de que estos requieran copia de su historia clínica
4. Una vez adjudicado el contrato se debe reunir el contratista, el supervisor del contrato, el área de seguridad y salud en el trabajo de la entidad para acordar un plan de trabajo y aclarar los parámetros del procedimiento de exámenes médicos ocupacionales en el cual se revisará: los formatos, metodología, profesiograma de la entidad.

4.4.6 CERTIFICADO Y CONCEPTO MEDICO OCUPACIONAL DE SALUD

Para las evaluaciones médicas periódicas, por cambio de ocupación, post-incapacidad o reintegro, de ingreso, retiro y trabajo en alturas, una vez sean realizadas se enviará el concepto medico ocupacional respectivo debe ser entregada al funcionario y el original deberá ser remitido inmediatamente a la Dirección de Talento Humano de la SNR ubicada en la Calle 26 No. 13 – 49 Int. 201.

El médico evaluador deberá informar verbalmente al trabajador sobre los resultados de la evaluación e indicarle la forma como se encuentran los laboratorios o paraclínicos realizados.

4.4.7 INFORME DE CONDICIONES DE SALUD

El Contratista, presentará un informe general estadístico para la regional o regionales para las cuales fue contratado: donde se evidencie internamente el análisis de cada una de las oficinas, este informe se entregará en un plazo de un (1) mes al termino de las evaluaciones médicas periódicas, por cambio de ocupación, post-incapacidad o reintegro realizadas, el cual debe incluir la siguiente información:

Según la Resolución 2346 de 2007, *"Por la cual se regula la práctica de evaluación médico ocupacional, el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales"*, toda persona natural o jurídica que realice evaluaciones médicas ocupacionales de cualquier tipo deberá entregar al Contratante, un diagnóstico general de salud de la población trabajadora que valore, el cual se utilizará para el cumplimiento de las actividades de los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

El diagnóstico de salud debe comprender como mínimo, lo siguiente:

1. Información sociodemográfica de la población trabajadora (sexo, edad, grupos etarios, composición familiar, estrato socioeconómico).
2. Información de antecedentes de exposición laboral a diferentes factores de riesgos ocupacionales.
3. Información de exposición laboral actual, según la manifestación de los trabajadores y los resultados objetivos analizados durante la evaluación médica. Tal información deberá estar diferenciada según áreas u oficios.
4. Sintomatología reportada por los trabajadores.
5. Resultados generales de las pruebas clínicas o paraclínicas complementarias a los exámenes físicos realizados.
6. Diagnósticos encontrados en la población trabajadora.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

7. Análisis y conclusiones de la evaluación.
8. Recomendaciones.

El diagnóstico de salud a que se refiere el presente artículo deberá ser utilizado para implementar medidas que permitan mejorar la calidad de vida de los trabajadores, en especial, las relativas al cumplimiento y desarrollo de los programas de promoción de la salud y la prevención de accidentes o enfermedades profesionales, así como de aquellas comunes que puedan verse agravadas por el trabajo o por el medio en que este se desarrolla.

Dicho diagnóstico no podrá contener datos personales ni individualizados de cada uno de los trabajadores

9. BASE DE CONDICIONES DE SALUD

El contratista hará entrega de la base de condiciones de salud de acuerdo con el examen médico ocupacional y a los resultados de las pruebas aplicadas, dicho insumo debe contener como mínimo los siguientes criterios:

- Datos de identificación del funcionario
- Énfasis del examen médico ocupacional
- Información sociodemográfica (departamento, genero, fecha de nacimiento, edad, grupo etario, EPS, Fondo de pensiones, ARL, estrato, escolaridad, lugar de residencia, estado civil, raza)
- Información del cargo (Fecha de ingreso a la organización, antigüedad, cargo, área de trabajo)
- Información de exposición laboral actual, según la manifestación de los trabajadores y los resultados objetivos analizados durante la evaluación médica
- Antecedentes de ATEL (accidentes de trabajo y enfermedad laboral)
- Antecedentes patológicos:
 - ✓ Patología no osteomuscular que genere alteración del sistema osteomuscular: Enfermedades inmunológicas, neurológicas, metabólicas, tumorales, por ejemplo: Menopausia, Diabetes, Hipotiroidismo, Osteoporosis, insuficiencia renal, tumor maligno.
 - ✓ Patología osteomuscular degenerativa, congénita, reumatológica.
 - ✓ Antecedentes de trauma osteomuscular de origen laboral o extralaboral que generen alteraciones anatómicas: atrofia muscular, acortamiento en la extremidad, hipotonía muscular, deformidad articular, edema residual, restricción en los arcos de movimiento que se encuentre sintomático o asintomático.
- Hábitos (Actividad física con su respectiva frecuencia, exposición a licor o cigarrillo)
- Actividades extralaborales:
 - ✓ Actividad extralaboral con alto riesgo osteomuscular, deportes de contacto como futbol, Rugby, basketball, boxeo, otros como: tenis, golf, squash, artes marciales, elíptica, ciclismo, ciclomontañismo y natación por fuera del ámbito de terapia y fortalecimiento muscular. Lanzamiento (jabalina, martillo, disco, bala, béisbol) o necesiten de un movimiento repetido y constante, water polo, sky.
 - ✓ Actividades manuales como tallar madera, coser, joyería, interpretar instrumentos de cuerda (guitarra, piano, violín), percusión. Uso de video terminales o videojuegos por fuera de la jornada laboral.
 - ✓ Otro tipo de actividades extralaborales de riesgo como: Levantamiento de cargas, movimientos repetitivos en oficios domésticos.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

- Revisión por sistemas
- Signos vitales
- Clasificación de Índice de masa corporal (incluir medición de talla, peso y perímetro abdominal)
- Clasificación de caso según GATISO (Origen osteomuscular)
- Diagnósticos
- Resultados de paraclínicos y laboratorios
- Concepto medico (Aptitud para el cargo)
- Recomendaciones y/o restricciones medico laborales.

Para la entrega de la base de datos de condiciones de salud por parte del prestador de servicios se requiere que dicha entidad haga firmar al funcionario durante la ejecución del examen médico un consentimiento informado que permita a la entidad la revisión y conservación de dicha información, para lo cual es importante que el medico suministre al funcionario una información clara y veraz del documento que va a autorizar. El funcionario puede negarse a firmar el consentimiento en caso de no estar de acuerdo con el uso de la información de su historia clínica, en caso tal, la entidad prestadora de servicios no incluirá en la base de datos a dicho funcionario en el entregable.

De acuerdo con lo anterior es importante que el consentimiento informado contenga como mínimo la siguiente información:

"Teniendo en cuenta el artículo 13 de la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de salud, el cual refiere "El prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite para efectos previstos en las disposiciones legales vigentes", autorizo a (Nombre del prestador de servicios) para hacer entrega de copia parcial o completa y/o sus anexos correspondientes. Soy consciente que la confidencialidad de esta información y la custodia de estos documentos, serán responsabilidad de quien recibe estas copias, en consecuencia, de lo anterior firmo el presente formato y adjunto fotocopia de mi documento de identificación o plasmo mi huella digital".

CUSTODIA Y ENTREGA DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1918 de 2009, expedido por el Ministerio de la protección social y por la cual se reglamenta las atribuciones conferidas en el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo, el literal a) del artículo 83 de la Ley 09 de 1979, el numeral 12 del artículo 2 del Decreto 205 de 2003 y el artículo 56 del Decreto 1295 de 1994, la custodia y entrega de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las historias clínicas ocupacionales. Para la custodia y entrega de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las historias clínicas ocupacionales se aplicarán las siguientes reglas:

1.- La custodia de las evaluaciones médicas ocupacionales y de la historia clínica ocupacional estará a cargo del prestador de servicios de Salud Ocupacional que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los requisitos y procedimientos de archivo conforme a las normas legales vigentes para la historia clínica.

Los médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional que formen parte de los servicios médicos de la empresa contratada tendrán la guarda y custodia de la historia clínica ocupacional y son responsables de garantizar

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

su confidencialidad, conforme lo establece el artículo 16 de la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la protección social y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En ningún caso, los empleadores podrán tener, conservar o anexar copia de las evaluaciones médicas ocupacionales y de la historia clínica ocupacional a la hoja de vida del trabajador.

2.- Los responsables de la custodia podrán entregar copia de la historia clínica ocupacional foliada al trabajador, cuando este lo solicite.

3.- En caso de muerte del paciente, la copia de la historia clínica ocupacional será entregada únicamente al cónyuge, compañera (o) permanente, hijos y causahabientes, así como a aquellas personas autorizadas expresamente por la ley.

4.- En el evento que los documentos de la historia clínica ocupacional se encuentren en diversas instituciones, la entidad o persona competente que requiera información contenida en ellos podrá solicitar copia de estos a la entidad que los tiene a su cargo, previa autorización del paciente.

5.- El responsable de la custodia debe dejar constancia del traslado de la copia de la historia clínica ocupacional entre entidades, mediante acta o registros de entrega y devolución, las cuales deberán ir firmadas por los funcionarios responsables de su custodia.

EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES CON ENFASIS EN TRABAJO EN ALTURAS Y A CARGOS DE CONDUCTORES DE VEHICULOS, PARA LOS FUNCIONARIOS QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SE REQUIERA.

- **CERTIFICADOS DE APTITUD**

Además del respectivo informe sobre el estado de salud actual del paciente, el médico emitirá su concepto en un certificado de aptitud, el cual será anexado a la carpeta de hoja de vida del funcionario, que es manejada por la Dirección de Talento Humano, este resultado se hará de acuerdo con el siguiente criterio:

- **APTO**

Cuando el aspirante no presente ningún hallazgo clínico en el examen o cuando se diagnostica una patología que no implica dificultad para realizar la tarea, además de la seguridad de que los riesgos que se presentan con la labor a desarrollar no agraven o tengan el potencial de agravar la patología encontrada.

- **APTO CON RESTRICCIONES**

La persona presenta alguna enfermedad o lesión que no le impide realizar la actividad para la que será contratada, pero tiene restricciones para realizar alguna actividad o tarea específica. Y que presenta la necesidad de usar un elemento adicional en

el trabajo o cuando necesita de una adecuación especial en su puesto de trabajo, como causa de una patología o hallazgo encontrado.

- **APTO CON RECOMENDACIONES**

El trabajador tiene hallazgos de alteración de su estado de salud el cual se le generan las recomendaciones respectivas para que su alteración no interfiera con el trabajo, por ejemplo: uso de gafas de descanso etc.

- **APLAZADO**

Cuando se encuentre una patología en curso que dificulte su labor, por lo menos hasta su resolución total o mientras se desarrolla su tratamiento definitivo entre otras alteraciones que puede resolverse en un término corto. Por ejemplo: parasitosis, heridas de poca extensión recientes, rinofaringitis, alteraciones visuales que requieran corrección.

- **PERIÓDICO SATISFACTORIO**

Al realizar el examen periódico respectivo no se evidencie en el examen médico alteraciones de enfermedades comunes o de sospecha de enfermedad laboral.

- **PERIÓDICO CON RECOMENDACIONES**

Cuando al realizar el examen periódico respectivo, se evidencia en el examen médico alteraciones de enfermedades comunes o hay sospecha de enfermedad laboral, por lo que se remitirá a la respectiva EPS para su valoración y se iniciará seguimiento respectivo temprano emitiendo la recomendación que el medico considere y si este trae alguna copia de historia clínica en la consulta tener presenta las mismas para que queden evidenciadas en el concepto médico.

- **EGRESO SATISFACTORIO**

Cuando al realizar el examen de egreso no se evidencia secuelas de accidente de trabajo o sospecha de enfermedad laboral.

- **EGRESO CON RECOMENDACIONES**

Cuando al realizar el examen de egreso se evidencia secuelas de accidente de trabajo que no han sido evaluadas o que no ha finalizado el proceso de calificación, o cuando se encuentre evidencia de sospecha de enfermedad laboral.

En el caso de encontrarse evidencia de enfermedad común y/o sospecha de Enfermedad laboral, se colocará la recomendación de continuar con el seguimiento respectivo en cuanto a manejo y tratamiento.

LICENCIAS

Los médicos que realicen las evaluaciones médicas ocupacionales deberán presentar además de su licencia médica, la licencia de especialista en salud ocupacional.

Así mismo el contratista, deberá presentar licencia vigente para prestar servicios de salud ocupacional, la cual debe ser expedida por la secretaria de salud local en donde se encuentren registradas sus instalaciones. Así mismo, las entidades deberán estar inscritas en el registro especial nacional del Ministerio de Salud de conformidad con la Ley 10 de 1990 y estar habilitado por la perspectiva entidad territorial para los servicios ofertados.

CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se enmarca en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto	Código UNPSC
(F) SERVICIOS	(85) SERVICIOS DE SALUD	(10) SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD	(15) CENTROS DE SALUD	03 SERVICIOS DE CONSULTORIOS MÉDICOS	85101503
(F) SERVICIOS	(93) SERVICIOS POLÍTICOS Y DE ASUNTOS CIVILES	(14) SERVICIOS COMUNITARIOS Y SOCIALES	(18) EMPLEO	(08) SERVICIOS DE SEGURIDAD O SALUD OCUPACIONAL	93141808

IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.2.21, del Decreto 1082 de 2017, la presente contratación se llevará a cabo mediante un Contrato de prestación de servicios de salud: La Entidad Estatal que requiera la prestación de servicios de salud debe utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deben estar inscritas en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.

Se advierte que en ningún caso esta clase de contratación genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el termino estrictamente indispensable".

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de CINCO (5) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin que supere el 31 de diciembre de 2022.

ANEXOS: Se adjunta archivo Excel en el que se encuentran (i) las seis (6) agrupaciones materia de contratación, que comprenden las 195 oficinas de registro de Instrumentos públicos, las direcciones regionales y el nivel central – Bogotá; y (ii) en la hoja 2 o siguiente pestaña, el tipo de examen a practicar por cargos.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

Cordialmente,



Martha Páez Canencia
Directora de talento humano

Proyectó Edilberto Pérez Almanza, profesional especializado DTH
Proyectó Edna Rocío Pulido Gamero, profesional especializada - G. de Bienestar y gestión del conocimiento
Revisó Karina María Cárdenas Tapia- Medica Laboral

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co